

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR ABRAHAM JULIAO PUCHE VS.
VICTOR PACHECO RESTREPO, ELSY HERAZO URBINA.
RADICACION: 08001405300520200036800**

DIEGO A. RAMÍREZ SANTA, en mi condición conocida dentro del proceso referenciado, respetuosamente concurre ante su Despacho con el propósito de interponer recurso de Reposición contra lo resuelto en su providencia de 26 de julio de 2.022.

ADVERTENCIAS PRELIMINARES.

1. Es bien sabido que contra el auto que decide una Reposición no es dable formular recurso alguno.
2. Sin embargo, éste recurso de Reposición sí es viable en lo que atañe a aspectos nuevos, que no están vertidos en nuestro anterior Recurso.
3. El recurso de Reposición suficientemente explicado en la parte motiva de su providencia de 26 de julio se refieren a las razones que nos asisten para considerar nulas e irregulares unas notificaciones.
4. Es decir, a estos aspectos se debe circunscribir la decisión que motiva sus consideraciones.
5. No obstante, la decisión de la providencia aquí recurrida aborda temas diferentes, como son aquellas relacionados con una Adición y la extemporaneidad e improcedencia de un recurso de Apelación.
6. En concreto: las decisiones contenidas en la providencia aquí recurrida no hacen relación a las consideraciones que le asisten al juzgado para no acceder a la Nulidad deprecada.

Tales decisiones, son asuntos absolutamente novedosos.

DEL PRESENTE RECURSO.

En los términos siguientes exponemos nuestros reparos **exclusivamente** a las decisiones contenidas en su providencia de 26 de julio de 2.022.

Primer Reparó.

En la parte resolutive de su providencia, de ninguna manera se decide **expresamente** si el recurso de Reposición interpuesto es acogido o no.

Segundo Reparó.

El juzgado no ha expuesto las razones que le asisten para decidir que “la Apelación formulada es extemporánea e improcedente”.

Con el propósito de ejercer cabalmente nuestro derecho de Defensa, nos corresponde conocer las razones jurídicas que le asisten al señor Juez para considerar EXTEMPORÁNEA e IMPROCEDENTE la apelación formulada.

Tercer Reparó.

El juzgado nada ha decidido acerca de la ACLARACION rogada, ni la ha efectuado, correspondiéndole realizarla.

Tal aclaración no es un tema menor. Se trata de un aspecto Constitucional neural de la Actuación Judicial.

Cuarto Reparó.

El juzgado no ha expuesto las razones que le asisten para rechazar por extemporánea la ADICION solicitada.

FORZOSO COROLARIO

Al señor juez le corresponde motivar las decisiones atrás referidas.

PETICIÓN

Comedidamente le pido al señor Juez, revocar la providencia recurrida y ajustarla jurídicamente con los enunciados claramente expuestos en cada uno de los anteriores reparos.

Del señor Juez, cordialmente,



DIEGO A. RAMÍREZ SANTA
C.C. 1.140.814.287
T.P. 198.806 CSJ